

INSTITUCIONALIZACIÓN DEL MUNICIPIO**LEY PROVINCIAL DEL 12/02/1.881**

LA SALA DE RR. DE LA PROVINCIA HA SANCIONADO CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I**Organización y carácter de la Municipalidad**

Art. 1ro: Se establece en la Capital un cuerpo municipal, conforme a esta Ley.

Art. 2do: Los límites del municipio, son los del Departamento de la Capital.

Art. 3ro: La Municipalidad se compondrá de siete miembros.

Art. 4to: El cargo de Municipal es gratuito, honorífico e irrenunciable sin justa causa.

Art. 5to: Los miembros de la Municipalidad no pueden ser parientes consanguíneos o afines; en la consanguinidad dentro del segundo grado y en la afinidad dentro del primer grado, inclusive.

Art. 6to: Las Municipalidades son independientes en el ejercicio de su cargo y sus resoluciones, dentro de la esfera de sus facultades, no pueden ser revocadas por otra autoridad. Es Juez de la elección de sus miembros; les expide sus títulos y sus resoluciones sobre este punto no podrán ser reconsideradas.

Art. 7mo: La Municipalidad es persona jurídica, y como tal puede contratar empréstitos con la garantía de sus rentas.

Art. 8vo: Cuando la Municipalidad autorice algún crédito, deberá al mismo tiempo designar un fondo amortizante, tal que, en un periodo de cinco años, le deje completamente extinguido, sin que, entre tanto, pueda darse a dicho fondo diversa aplicación, en perjuicio de los acreedores.

Art. 9no: Cuando el crédito de que se trata, por sí solo o unido a los que se hubieren votado durante el último año, importase una tercera parte de su renta ordinaria, no podrá ser autorizado con menos de dos tercios de votos; y este mismo requisito es necesario para la validez de enajenación de sus bienes y creación de impuestos, con la prohibición de dispensar su pago, o vender éstos o sus bienes raíces, sino en remate público.

Art. 10º: En los casos contenciosos, la Municipalidad usará de su derecho ante los Tribunales ordinarios y será representada por su Presidente, o por alguno de sus miembros o por quién acordasen. En los mismos casos, cuando fuese demandada, será citada en la persona del Presidente o en el representante que tuviese, el que, bajo su responsabilidad, pondrá en conocimiento de la Municipalidad, inmediatamente.

Art. 11º: Cuando la Municipalidad fuese obligada al pago de una deuda o al cumplimiento de una obligación, arbitrará los medios. Si así no lo hiciere, los individuos a quienes corresponda hacerlo serán responsables de los daños y perjuicios que causaren.

Art. 12º: En ningún caso se podrá trabar ejecución o embargo sobre las rentas Municipales, y el Juez o funcionario público que lo hiciere, responderá con sus bienes por los perjuicios causados.

Art. 13º: Los que se creyeren agraviados por la Municipalidad, pueden ocurrir en demanda de justicia ante los Tribunales de la Provincia; pero después de cumplir sus providencias o verificar el pago en su caso. Sin esa constancia no será oído.

Art. 14º: La cuenta del Tesoro Municipal, con el visto bueno del Presidente, hará fe en juicio, admitiéndose prueba en contrario.

Art. 15º: Toda resolución de la Municipalidad constará en el acta, y se tomará por mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPITULO II**Disposiciones Generales**

Art. 16º: Los Municipales son responsables de su cometido ante la Municipalidad, la que declarando haber lugar a causa, acusará ante el Juez competente.

Art. 17°: Los Municipales, al recibirse del cargo, harán promesa de desempeñarlo fiel y legalmente, con arreglo a esta Ley y dictado de su conciencia, por primera vez ante el P. E. y, en lo sucesivo, ante la Corporación.

Art. 18°: Los Municipales durarán un año en el ejercicio de sus cargos y se renovarán cada año por mitad, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación se hará por suerte.

Art. 19°: Las Municipalidades funcionarán siempre en público.

Art. 20°: Publica al fin de cada año el cuadro de sus trabajos y la cuenta de inversión de sus fondos, y representa a la Legislatura las necesidades del Municipio.

Art. 21°: Los miembros de la Municipalidad no podrán adquirir bienes de la Corporación ni alguno de sus rentas, bajo ningún título, so pena de nulidad o expulsión del cuerpo.

Art. 22°: Cuando en algún asunto resulte impedido algún miembro por tener interés en él, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado, no podrá votar, y si votase, su voto es nulo.

CAPITULO III

Propiedad de la Municipalidad

Art.23°: Declárase pertenecientes a la Municipalidad los canales de riego, con especial jurisdicción sobre sus calles adyacentes, sus bordes, puentes y arbolado; los mataderos de abasto, los cementerios, los mercados, la arena de los ríos, sus vegas, lagos, bosques y en general todo lo que ella pueda utilizar como ramo de renta, o en cualquier otra forma, pero en beneficio de la Comunidad. –

CAPITULO IV

Rentas Municipales

Art.24°: El Tesoro Municipal se compondrá de lo siguiente: del impuesto sobre uso de sus obras y propiedades; sobre delineaciones en el Municipio, sobre terrenos cultivables y cultivos, sobre todos los artículos de consumo que no hayan sido expresamente cedido por Ley a la Empresa del “Mercado Armonía”, sobre las bocatomas de acequias, sobre pesas y medidas, sobre el alumbrado, sobre numeración de puertas, sobre carruajes y caballos de alquiler y paseo, sobre corte y quema de adobes, sobre barrido y riego de las calles, sobre extracción de basuras, sobre riñas, rifas loterías y casas de juegos permitidos por las leyes, de la venta de terrenos en el cementerio para sepulcros, por la suma votada por Ley de Noviembre 11 del año próximo pasado para la construcción de un matadero público, de la votada para limpieza y alumbrado de la ciudad y de la votada para la conservación de los canales fiscales por Ley de Enero 8 del corriente año. –

CAPITULO V

Atribuciones de la Municipalidad.

Art.25°: Son atribuciones de la Municipalidad: vigilar el uso de las pesas y medidas y el abasto público. Adoptar medidas higiénicas y de seguridad. Proveer al alumbrado y ornato público. Construir puentes, conservar y mejorar los existentes, administrar los canales de riego, el uso de sus aguas y construir otros. Construir y conservar los cementerios, hospitales, asilos de mendigos y todo establecimiento de beneficencia. Fundar mataderos y mercados, conservar y administrar los existentes. Inspeccionar los medicamentos y boticas. Patentar y reglamentar los Monte Píos, el uso de los coches, carretas y toda clase de vehículos. Ordenar la recaudación e inversión de las rentas municipales. Dictar el Reglamento para sus debates y para el ejercicio de las funciones de sus Comisiones. Elegir de entre sus miembros el Presidente y Vice. Suspender y remover a los empleados a sueldo, cuyo nombramiento le corresponde. Ejercer jurisdicción en todo lo económico y administrativo para proceder por la vía ejecutiva, por sí o por sus agentes, contra los infractores de sus ordenanzas y deudores morosos al Tesoro Municipal, por multa o impuesto que a éste corresponde, conforme a esta Ley, con facultad de concurrir cuando lo creyese necesario a la Intendencia de Policía por el auxilio de la fuerza; debiendo en este caso otorgársele inmediatamente. –

Art. 26°: Dictar ordenanzas convenientes a la administración de los ramos a su cargo y para la ejecución de esta Ley, con facultad de imponer multa, que no exceda de cincuenta pesos fuertes, o arrestos de quince días. –

Art. 27°: Nombrar fuera de su seno, con la dotación que crea conveniente, un Secretario y un Tesorero.

CAPITULO VI

Del Presidente de la Municipalidad

Art. 28º: La Municipalidad, en su primera sesión, nombrará su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 29º: El Presidente tiene la superintendencia de la Municipalidad, y a su vez es miembro ejecutor de sus Resoluciones; cuida de la asistencia de los miembros de la Municipalidad a las sesiones, abre y cierra éstas, dirige la discusión; convoca a sesiones extraordinarias a solicitud de dos de sus miembros o cuando el servicio lo exija; lleva la voz de la Municipalidad en sus relaciones con las demás autoridades, y recibe y da cuenta al Cuerpo de la correspondencia que se le dirige, corriendo a su cargo inmediato el hacer cumplir al Secretario y demás empleados las obligaciones que tienen.

Art. 30º: Todos los actos de la Municipalidad que deban comunicarse al público o a los particulares, llevarán la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 31º: El Presidente vota en caso de empate y su voto es decisivo.

CAPITULO VII**Del Vicepresidente**

Art. 32º: Por impedimento del Presidente, el Vicepresidente preside la corporación y ejerce sus atribuciones.

CAPITULO VIII**Del Secretario**

Art. 33º: Tiene las siguientes obligaciones: 1º) Redacta el Acta de cada sesión de la Municipalidad en el libro que para el efecto debe tener ésta, foliado y rubricado por el Presidente; 2º) Autoriza dichas Actas, las órdenes y demás actos del Presidente; 3º) Redacta la correspondencia oficial de la Municipalidad y lleva los libros copiadore de ésta; 4º) Cuidar del Archivo y tenerlo arreglado bajo la responsabilidad que las Leyes imponen a los depositarios de Archivos Públicos; y 5º) Desempeña todos los demás trabajos de secretaría que le encargue el Presidente.

Art. 34º: En caso de impedimento accidental del Secretario, hará sus veces el miembro más joven de la Municipalidad.

Art. 35º: Es incompatible el cargo de Secretario con el de Tesorero.

CAPITULO IX**Del Tesorero**

Art. 36º: No podrá entrar en el ejercicio de las funciones de su cargo sin la garantía de una persona responsable o de bienes raíces a satisfacción de la Municipalidad, y otorgando en este caso la correspondiente escritura pública de fianza.

Art. 37º: Tiene las siguientes obligaciones: Recaudar las Rentas de la Municipalidad conforme a sus Ordenanzas, con la responsabilidad de lo no cobrado por omisión.

Art. 38º: No puede hacer pagos sin orden escrita por el Presidente y autorizada por el Secretario.

Art. 39º: Debe llevar un libro foliado y rubricado por el Presidente, en el que debe asentar día por día todas las cantidades que reciba y entregue y las que debe cobrar.

Art. 40º: Al final de cada mes hará balance y pasará a la Municipalidad un estado por duplicado de las entradas y salidas del mes; un ejemplar será para la Municipalidad y el otro se dará a la prensa. Al fin de cada año hará un estado general de éste, también por duplicado y con el mismo objeto, que manifestará lo debido cobrar y lo cobrado, lo debido pagar y lo pagado, la existencia al fin de cada año y los créditos activos y pasivos pendientes.

Art. 41º: En todos los meses de Enero, rendirá a la Municipalidad la cuenta del año anterior. Si resultase algún alcance contra él, la Municipalidad le exigirá su reembolso y, si rehusare satisfacerlo, lo demandará a la Justicia ordinaria conforme a las Leyes.

CAPITULO X**Disposiciones Transitorias**

Art. 42º: La Municipalidad se instalará en el local que el P. E. designe, e instalada que sea, le hará formal entrega de sus rentas y lo que por esta Ley le corresponde; con excepción del Asilo de Mendigos.

Art. 43°: Por ahora, la elección de Municipales será practicada por el P. E.; pero en lo sucesivo, por el Municipio conforme a la Ley de la materia.

Art. 44°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PRIMERA MUNICIPALIDAD CONSTITUCIONAL

PRIMER INTENDENTE

Archivo General de la Provincia, Registro Oficial de Decretos Año 1.904 – Folios 8 y 9.

Santiago del Estero, Enero 8 de 1.904

Habiendo prestado el H. Senado de la Provincia el acuerdo correspondiente y de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, el P. E.

DECRETA:

Art. 1ro: Nómbrase Intendente Municipal de la Capital, por el término de Ley, al ciudadano Don Andrés A. Figueroa.

Art. 2do: Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Fdo. : PEDRO BARRAZA – Gobernador de la Provincia

ACTA DE LA SESIÓN PREPARATORIA DEL PRIMER CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO, SEGÚN LIBRO DE ACTAS N° 1 DEL AÑO 1.904

1ª Sesión Preparatoria

En la ciudad de Santiago del Estero, capital de la Provincia del mismo nombre, a tres de Abril del año mil novecientos cuatro, reunidos los Señores Concejales electos, inscriptos al margen (*Arias, Berdaquer, Gallardo, Pinto, Ricci. Inasistente: Palacio*), en el local designado para sus sesiones y siendo las nueve de la noche declararon abierta la sesión con asistencia de cinco de sus miembros.

Acto continuo el Concejal señor Arias dio lectura de la siguiente nota:

“Santiago, Abril de 1.904.- Honorable Concejo: Tengo el honor de acompañar a la presente uno de los ejemplares del acta de la elección de seis concejales efectuada el 27 de marzo ppdo. a los efectos indicados por el Art. 89 de la Ley Orgánica Municipal. Dios guarde a la H. C. – Andrés A. Figueroa – L. Lobo Herrera, Secretario”

A indicación del mismo señor Arias, procedióse enseguida a la designación del Presidente provisorio, recayendo ésta en el Concejal señor Juvenal C. Pinto.- Ocupada la presidencia por el electo, se autorizó a éste para que nombrase Secretario provisorio. Habiendo designado para tal cargo al Sr. Félix Figueroa Taboada.

A moción del Concejal Dr. Arias se autorizó al Sr. Presidente para que nombrase una Comisión Especial de Poderes, para que en cuarto intermedio estudiase las actas de las elecciones e informase respecto de ellas. El Sr. Presidente nombró a los Concejales Drs. Arias y Gallardo para que formasen dicha Comisión. Se pasó a cuarto intermedio.

Vueltos a sus asientos los señores Concejales, se dió lectura del despacho y proyecto de resolución de la Comisión Especial de Poderes aprobando las elecciones municipales practicadas el día 27 de marzo último.

Puesto el proyecto en discusión en general y previo informe del Concejal señor Arias, fue aprobado.

En discusión en particular, el señor Arias hizo moción para que en la consideración de las elecciones de cada uno de los señores Concejales, particularmente se tuviere en cuenta lo preceptuado en la última parte del artículo 90 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que dice: “Las personas de cuya elección se trate podrán tomar parte en la discusión pero no votar”. Apoyada esta moción y puesta que fue en discusión fue aprobada.

Continuó la discusión en particular, y en observancia de la prescripción transcrita, se aprobaron las elecciones de cada uno de los señores Concejales; quedando definitivamente sancionado el referido proyecto en la forma siguiente:

“Honorable Concejo Deliberante:

Vuestra Comisión Especial de Poderes ha estudiado detenidamente las actas de las elecciones municipales practicadas el día 27 de marzo ppdo. y por las razones que expone el miembro informante en vuestro seno, os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

El Honorable Concejo Deliberante

Resuelve:

Art. 1º- *Apruébanse las elecciones practicadas el día 27 de marzo ppdo., por la cual resultan concejales los siguientes ciudadanos:*

Don Absalón Arias, por ciento treinta y nueve votos;

“ Juvenal C. Pinto, por ciento veinte y siete votos;

“ Pablo Berdaguer, por ciento veinte y seis votos;

“ Manuel Gallardo, Por ciento veinte y dos votos;

“ Alfredo Ricci, por ciento veinte y un votos; y

Don Santiago Palacio, por ciento diez y seis votos.

Art. 2º- *Comuníquese, etc.*

Sala de Comisiones, Santiago, Abril 3 de 1904.- M. Gallardo – Absalón Arias.”

A moción del Dr. Arias se resolvió adoptar para las discusiones del Concejo Deliberante el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia y, hasta tanto el Concejo dictase el suyo.

El señor Presidente provisorio manifestó que de acuerdo con la disposición pertinente de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y estando aprobadas las elecciones de concejales, correspondía que los electos prestasen el juramento de ley para tomar posesión de sus cargos. A indicación del mismo Sr. Presidente, el Concejo resolvió designar al Concejal Dr. Arias para que recibiese el juramento a aquel.

Así se hizo, prestando juramento los demás señores Concejales ante el Sr. Presidente provisorio

De acuerdo con lo estatuido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de las Municipalidades se procedió al nombramiento definitivo de las autoridades del Honorable Concejo Deliberante, dando el siguiente resultado:

Presidente: Señor Concejal Don Absalón Arias

Vicepresidente: Señor Concejal Don Juvenal C. Pinto

Secretario: Señor Félix Figueroa Taboada.

Acordando comunicar la constitución del Honorable Concejo a quienes corresponda y no habiendo otro asunto, se levanta la sesión siendo las diez y un cuarto de la noche. – Absalón Arias – F. Figueroa Taboada.

ACTA DE OFICIALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD:

En la ciudad de Santiago del Estero, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuatro, reunidos en el local de sesiones del Honorable Concejo Municipal, S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Don Pedro Barraza, acompañado del señor Ministro General de Gobierno, Don Genaro Martínez Pita, el Intendente Municipal, señor Andrés A. Figueroa, los miembros del Concejo Deliberante, señores: Absalón Arias, Juvenal C. Pinto, Santiago Palacio Figueroa, Miguel S. Pardo, Pablo Berdaguer y Alfredo Ricci, autoridades de la Provincia y otros vecinos de representación se declaró inaugurada, oficialmente, la Municipalidad de esta Capital como, asimismo, el período ordinario de sesiones del primer Concejo Deliberante, previo los discursos pronunciados por el señor Ministro General en representación del Poder Ejecutivo y el señor Intendente Municipal, ambos referentes a la trascendencia que representa este acontecimiento para la vida comercial del pueblo de Santiago. Con lo que terminó el acto, siendo las seis P.M., firmando todas las autoridades y demás concurrentes. Fdo. : Absalón Arias, G. Martínez Pita, Pedro S. Barraza, Andrés A. Figueroa, A. Garma, Alfredo Ricci, F. Figueroa, Pablo Berdaguer, M. Gallardo, L. A. Cabanillas, A. A. Correa, Samuel S. Santillán, F. Castañeda Vega, R. Villar, José G. Abalos, D. Villar, G. Rizo Patrón, José D. Santillán, M. Argañarás, Santiago Palacio, J. Anchezar, Francisco David, P. F. Lacoste, J. D. Gómez, B. Bravo, Carlos Vella. Juan F. Borges, A. de la Silva, José Paradelo, P. N. Almonacid, Michelangelo Falcione, Pedro Schnnidench, M. Argañarás, J. C. Pinto, R. Carrillo, Salvador Sanabria, Angel Degano, R. L. Carol, Antonio García, Pedro N. Olivera, Próspero Abalos, Marcos J. Figueroa, Pío Montenegro (h), E. Schaefer, Francisco Rosa Frías, ... (siguen varias firmas ilegibles).

NÓMINA DE INTENDENTES E INTERVENTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DESDE SU INSTITUCIONALIZACIÓN COMO ENTE AUTÓNOMO HASTA NUESTROS DÍAS.

INTENDENTES

INTERVENTORES

- 1) **Sr. ANDRES A. FIGUEROA**, del 8/01/1.904 al 2/10/1.905;
- 2) **Dr. ROMUALDO HELMAN GAUNA**, del 3/10/1.905 al 8/05/1.906;
- 3) **Sr. GENARO MARTINEZ PITA**, del 8/05/1.906 al 6/11/1.908;
- 4) **Sr. ANDRES A. FIGUEROA**, del 6/11/1.908 al 9/01/1.912;
- 5) **Sr. PEDRO GALLO**, del 9/01/1.912 al 2/10/1.912;
- 6) **Sr. DALMACIO VILLAR**, del 15/10/1.912 al 8/04/1.915;
- 7) **Dr. NAPOLEON TABOADA**, del 8/04/1.915 al 5/07/1.917;
- 8) **Dr. ALEJANDRO GANCEDO (h)**, del 31/07/1.917 al 14/02/1.919;
- 9) **Sr. NICANOR SALVATIERRA**, del 4/06/1.919 al 13/11/1.919;

- 10) **Sr. MARIANO MACIEL**, del 13/11/1.919 al 22/04/1.920;
- 11) **Dr. ANDRES S. ROJAS**, del 22/04/1.920 al 27/06/1.922;
- 12) **Sr. PEDRO RUPERTO GONZALEZ**, del 13/01/1.923 al 1/03/1.924;
- 13) **Dr. JOSE ABEL VERZURA**, del 1/03/1.924 al 7/10/1.924;
- 14) **Dr. RODOLFO ARNEDO**, del 31/10/1.924 al 15/09/1.925;
- 15) **Dr. NAPOLEON TABOADA**, del 14/12/1.925 al 28/06/1.926;
- 16) **Sr. LEODEGARIO MEDINA**, del 7/01/1.927 al 16/02/1.928;
- 17) **Sr. AGUSTIN SAL**, del 16/02/1.928 al 9/05/1.928;
- 18) **Esc. SEBASTIAN ABALOS**, del 9/05/1.928 al 6/03/1.929;
- 19) **Agr. JOSE D. PALUMBO**, del 6/03/1.929 al 11/02/1.930;
- 20) **May. RAMON ALBANI**, del 8/09/1.930 al 24/09/1.930;
- 21) **Tte.1º. GUILLERMO AMESTEGUI**, del 24/09/1.930 al 29/09/1.930;
- 22) **Sr. GUILLERMO MASCHWUITZ**, del 29/09/1.930 al 5/01/1.931;
- 23) **Tcnel. FRANCISCO S. TORRES**, del 5/01/1.931 al 11/03/1.931;
- 24) **Sr. MANUEL J. LOPEZ**, del 27/10/1.931 al 18/02/1.932;
- 25) **Sr. PEDRO RICCI (h)**, del 19/02/1.932 al 5/04/1.933;
- 26) **Dr. ALFREDO P. DEGANI**, del 24/04/1.933 al 12/01/1.934;
- 27) **Sr. ALFONSO LATAPIE**, del 12/01/1.934 al 5/05/1.934;
- 28) **Sr. VICTORIO HERNANDEZ**, del 5/05/1.934 al 13/08/1.935;
- 29) **Sr. LUIS PIZZORNO**, del 13/08/1.935 al 14/10/1.935;
- 30) **Sr. ALFONSO LATAPIE**, del 14/10/1.935 al 28/02/1.936;
- 31) **Sr. PEDRO RUPERTO GONZALEZ**, del 28/02/1.936 al 15/06/1.938;
- 32) **Sr. CARLOS MONTES DE OCA**, del 25/06/1.938 al 15/06/1.940;
- 33) **Esc. SEBASTIAN ABALOS**, del 15/06/1.940 al 24/02/1.942;
- 34) **Sr. CARLOS MONTES DE OCA**, del 24/02/1.942 al 1/05/1.942;
- 35) **Esc. SEBASTIAN ABALOS**, del 1/05/1.942 al 19/06/1.943;
- 36) **Cap. ANDRONICO VILLAVICENCIO**, 19/06/1.943 al 30/06/1.943;
- 37) **Tcnel. FELIX RODRIGUEZ LOZANO**, 30/06/1.943 al 20/12/1.943;
- 38) **Dr. ORESTES DI LULLO**, del 20/12/1.943 al 11/01/1.945;
- 39) **Sr. VICENTE YANZON**, del 1/03/1.945 al 3/09/1.945;
- 40) **Sr. CARLOS ABREGU VIRREIRA**, del 3/09/1.945 al 13/05/1.946;
- 41) **Dr. LEOPOLDO PASTOR DIAZ**, del 17/05/1.946 al 15/04/1.947;
- 42) **Dr. FRANCISCO LOPEZ BUSTOS**, del 15/04/1.947 al 23/10/1.947;
- 43) **Dr. HUMBERTO CARRAL TOLOSA**, 23/10/1.947 al 31/01/1.948;
- 44) **Sr. LUIS ANTONIO RICONDO**, del 31/01/1.948 al 19/01/1.949;
- 45) **Sr. GERARDO ATALIVA RISSO**, del 19/01/1.949 al 20/05/1.949;
- 46) **Arq. MODESTO ORDOÑEZ**, del 20/05/1.949 al 1/03/1.951;
- 47) **Sr. ROGER A. MONGTENEGRO**, del 1/03/1.951 al 5/06/1.952;
- 48) **Sr. RICARDO TORO**, del 5/06/1.952 al 4/03/1.953;
- 49) **Dr. HUGO RUIZ TABOADA**, del 6/04/1.953 al 24/02/1.955;
- 50) **Sr. CARLOS MONTES DE OCA**, del 10/03/1.955 al 28/09/1.955;
- 51) **Sr. ANTENOR ALVAREZ**, del 13/10/1.955 al 1/05/1.958;
- 52) **Dr. ARMANDO ARCHETTI**, del 1/05/1.958 al 26/04/1.960;
- 53) **Dr. ARTURO VALENTIN VELARDEZ**, del 1/05/1.960 al 26/03/1.962;
- 54) **Cap. ROBERTO VELASCO ORDOÑEZ**, 27/04/1.962 al 1/06/1.962;
- 55) **Ing. ANTONIO GOMEZ O'MILL**, del 14/06/1.962 al 10/02/1.963;
- 56) **Sr. MANUEL E. VALLADARES**, del 14/02/1.963 al 11/03/1.963;
- 57) **Dr. PEDRO ANGEL LARREINA**, del 13/03/1.963 al 12/10/1.963;
- 58) **Dr. JOSE MARIA CANTIZANO**, del 12/10/1.963 al 28/06/1.966;
- 59) **May. MANUEL OTERO**, del 28/06/1.966 al 27/07/1.966;
- 60) **Sr. VICTOR ALEGRE**, del 4/10/1.966 al 8/02/1.967;
- 61) **Dr. PEDRO ANGEL LARREINA**, del 8/02/1.967 al 4/08/1.967;
- 62) **Dr. PEDRO ANGEL LARREINA**, del 4/08/1.967 al 3/02/1.970;
- 63) **Ing. ARMANDO L. RAMOS TABOADA**, del 3/02/1.970 al 10/08/1.970;
- 64) **Esc. FRANKLIN HECTOR ABALOS**, del 10/08/1.970 al 7/02/1.973;
- 65) **Cdor. GUIDO SALVATIERRA RAIMONDI**, del 7/02/1.973 al 25/05/1.973;
- 66) **Dr. VICTOR YUNES**, del 25/05/1.973 al 24/03/1.976;
- 67) **Cap. HECTOR OSCAR MOLINA**, del 25/03/1.976 al 10/05/1.976;
- 68) **Cnel. ALCIDES MUNIZ DUHALDE**, del 10/05/1.976 al 17/05/1.982;
- 69) **Sr. HECTOR WASHINGTON TRUNGELLITI**, del 18/05/1.982 al 28/05/1.982; (*)
- 70) **Ing. ELIAS MAUD**, del 28/05/1.982 al 10/12/1.983;
- 71) **Ing. BRUNO ALBERTO VOLTA**, del 10/12/1.983 al 10/12/1.987;

- 72) **Dr. JOSE LUIS ZAVALIA**, del 10/12/1.987 al 10/12/1.991;
 73) **Cdor. MARIO HECTOR BONACINA**, del 10/12/1.991 al 10/12/1.995;
 74) **Cdor. MARIO HECTOR BONACINA**, del 10/12/1.995 al 10/12/1.999;
 75) **Dr. JOSÉ LUIS ZAVALIA**, del 10/12/1.999 al 10/12/2.001 (*renuncia*)
 76) **Dr. GERARDO ZAMORA**, del 10/12/2.001 al 10/12/2.003;
 77) **Dr. GERARDO ZAMORA**, del 10/12/2.003 al 23/03/2.005 (*Asume la Gobernación*);
 78) **Sr. JULIO FERNANDO ALEGRE**, del 23/03/2.005 al 30/10/2.006;
 79) **Sr. JULIO FERNANDO ALEGRE**, del 30/10/2.006 al 06/07/2.009 (*renuncia*)
 80) **Sr. HUGO ORLANDO INFANTE**, del 06/07/2.009 al 31/10/2.010
 81) **Sr. HUGO ORLANDO INFANTE**, del 31/10/2.010 al 31/10/2.014
 82) **Sr. HUGO ORLANDO INFANTE**, del 31/10/2.014 al ...
 (*) Asume por acefalía del D.E., s/Art. 7º de la Ley Prov. N° 4.385.

También han estado a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, interinamente o por licencia de su titular, los señores:

Juvenal C. **PINTO**, Federico **PATDI**, Luciano **GOROSTIAGA Y FIGUEROA**, Domingo **NAVARRO**, Elsa E. **ESPECHE**, Edberto **DE LA VEGA**, Víctor M. **ARNOUX ABALOS**, Dr. Bonfiglio **MATEUCCI**, Cesáreo **VIENNA**, Luis **SUAREZ**, José Adolfo **LUQUE**, Federico **LANNES**, Luis A. **RAJOY**, Miguel A. **CIRUZZI**, Dr. Eduardo J. **RETONDO**, Erasmo **GARCIA**, José F. **URIONDO**, Bernardino **SAYAGO**, Edmundo Aníbal **PAZ**, Julio **DEL CAMPO**, René Orlando **GASTAMINZA**, Dr. Oscar Roque **LAMI**, Dr. Carlos F. **BUSTOS ARIAS**, Raúl F. **ABALOS GOROSTIAGA**, Arq. Alfredo P. **DEGANO**, Dr. Jorge René **TREJO**, Carlos **SANCHEZ PERALTA**, Carlos Alberto **CARMONA**, Dr. Raúl H. **RAVA**, Tte. Cnel. Justo A. **FLORES**, Pedro Eduardo **GARCIA**, Dr. Pedro **PERNIGOTTI OLMEDO**, Carlos Alberto **BASUALDO**, Washington **BURGOS HERRERA**, Dr. Eduardo Agustín **GOROSTIAGA**, Lelia del Rosario **MANSILLA**, Luis Eduardo **GOMEZ**, Dr. Arnaldo **SORIA**, Dr. Benjamín **FLORES TURK**, Ing. Marcelo Ramón **LUGONES**, Claudio **INSERRA ESPECHE**, Julio Fernando **ALEGRE**, Hugo Orlando **INFANTE**; Graciela **NAVARRO**; Mirta A. **PASTORIZA**; Mario A. **NAZER**, Dra. Marta Carolina **PULVET**, Cdor. Juan Manuel **BELTRAMINO**

EJIDO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 330 (22/10/1.970)

Art. 1ro: Reconócese como actual ejido de la Municipalidad de la Capital de la Provincia de Santiago del Estero, el establecido por la Ley Provincial N° 3.573 de fecha 11 de Setiembre de 1.970.

Art. 2do: Declárase parte integrante de la presente, el plano oficial confeccionado por la Secretaria de Obras, Higiene y Servicios Públicos con fecha 25/07/70, refrendado por las autoridades, que hace referencia a los nuevos límites del ejido municipal.

Art. 3ro: Derógase toda otra Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

LEY PROVINCIAL N° 3.573 del 11/09/1.970

Art. 1ro: Fíjase, ejido municipal de la ciudad Capital de esta Provincia una línea definida en su parte Norte a partir del esquinero Nor-Oeste, intersección del límite de la propiedad del Aeropuerto de Mal Paso con el alambrado del camino que une la Ciudad de Santiago del Estero con las Termas de Río Hondo (ex Ruta N° 9). Siguiendo la línea de alambrado a partir del punto designado en el plano con la letra X con rumbo N-35° 15' -0- 380 mts. hasta llegar al punto A, desde éste punto con rumbo N-56° 45' -E- cruzando la Ruta hasta llegar al punto A', margen oriental del Río Dulce a los 840 mts, volviendo al punto A con rumbo S-56° 45' -0- a 4.900 mts. Hasta el punto B alambrado de la Ruta N° 9 (nueva), desde este punto 110 mts. Hasta el C siguiendo con el mismo rumbo. Desde el punto C 200mts. al D con el mismo rumbo anterior. Desde el punto D con rumbo S-60° 40' -E- con 2.040 mts. Hasta el punto E, punto éste ubicado en la parte Norte del camino, desde el punto E cruzando el camino con rumbo S-44° 40' -E- se mide 1.390 mts. Hasta el punto F intersección con un camino. Desde el punto F cruzando el camino con rumbo S-25° 10' -E- a los 1.800 mts. Se intercepta esta línea con un camino prolongación de la calle Islas Malvinas, desde allí siguiendo el mismo rumbo y la progresiva 3300 mts. Se intercepta la Ruta Nacional N° 64 prolongación de la calle Libertad y siguiendo con el mismo rumbo 9330 mts. Hasta llegar al punto G, desde éste punto con rumbo N-67° 20' -E- a los 1.800 mts. Se ubicó el punto H intersección con el Ferrocarril General Belgrano que va desde Santiago del Estero hasta Estación Zanjón, siguiendo la línea del Ferrocarril con rumbo S-22° 40' -E- hasta dar con el punto I a los 70 mts. Desde allí con rumbo N-67° 20' -E- a los 2.300 mts. Hasta el punto J, desde e punto J intersección del alambrado derecho de la Ruta Nacional N°9 que une Santiago del Estero con la Ciudad de Córdoba, desde éste punto a 190 mts. Con rumbo S- 13° 25' -E- hasta llegar al punto K, desde éste punto con rumbo N- 57° 05' -E- 5.580 mts. Siguiendo el camino y deslinde de propiedades hasta llegar al punto L en la margen oriental del Río Dulce. Este polígono es cerrado por la margen oriental del Río Dulce desde L hasta llegar a A'.

Art. 2do: Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

LEY PROVINCIAL N° 3.636 del 21/05/1.971

Art. 1ro: Establécese que todas las tierras ganadas al Río Dulce, sobre ambas márgenes del mismo, dentro del ejido de la Municipalidad de la Ciudad Capital, son propiedades exclusivas de la misma, exceptuando aquellas comprendidas dentro de los límites ciertos de las propiedades privadas.

